

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 16 DE AGOSTO DE 2022.

FIJACION EN LISTA. SE FIJA EN LISTA NO. 44 EL **RECURSO DE REPOSICIÓN** PROPUESTOS POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA EL AUTO FECHADO EL 12 DE JULIO DE 2022. A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE TRASLADO** POR TRES (3) DÍAS.

GALIA GEOVANA PERDOMO MENDEZ
Secretaria

RAD: 2022-00184. RECURSO DE REPOSICION.

Evidalia Chacon Ramirez <Eviabogada@hotmail.com>

Lun 18/07/2022 11:24 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUEZ 1 DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de **ALIMENTOS** instaurado por **ANDREA CONSTANZA ALZATE CASTAÑO** contra **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS**.

RAD: 2022-00184-00.

EVIDALIA CHACON RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26515684 de Iquira Huila, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 327.066 del C.S. de la J., en mi condición de mandataria judicial de la señora, **ANDREA CONSTANZA ALZATE CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 36.067.614 de Neiva, quien actúa en nombre y representación de su menor hija, **LAURA SOFIA RAMIREZ ALZATE**; y de Otra parte, como apoderada, del señor **CAMILO ANDRES RAMIREZ ALZATE**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 12 de Julio del corriente año, a través del cual se libró mandamiento de pago, así:

Se reponga dicho auto en el sentido de corregir dentro del encabezado del auto recurrido, que los documentos aportados como base de recaudo, no hacen referencia al "el proceso de divorcio con radicación No. 2010-00119", sino el proceso 2011-724.

En segundo lugar, se reponga el auto referido y se libre mandamiento de pago por todas y cada una de las sumas solicitadas en la demanda, toda vez que no se libró mandamiento de pago por las sumas adeudadas y pedidas para el año 2021 y existe error en el monto ordenado a pagar, para el año 2020, pues dicha suma que se pide ejecutar, corresponde a la suma \$6.742.836, y no a la suma de \$ 7.123.008, que corresponde al año 2021, y que el Despacho no ordena dentro del mandamiento mismo, pues se salta del año 2020 al 2022, quedando por fuera dicho periodo y existiendo error en los valores citados.

En estos términos sustento de manera respetuosa el presente recurso, solicitando se reponga el auto recurrido, conforme a lo aquí indicado.

Atentamente,



EVIDALIA CHACON RAMIREZ
CC. No. 26.515.684 de Iquira (H).
T. P. No. 138.851 del C. S. de la J.